

RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 21 BIS DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

IQUIQUE, 15 de mayo de 2020

I.- VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 106 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y designa como Jefe de la Defensa Nacional para la región de Tarapacá al General de División Guillermo R. Paiva Hernández.
4. Lo establecido por el decreto del Ministro de Defensa Nacional N° 8 de fecha 21.ENE.2020, que establece la Reglas de Uso de la Fuerza para la Fuerzas Armadas en los estados de Excepción Constitucional.
5. Instructivo Para Permisos de Desplazamiento, actualizado al 15 de mayo de 2020.
6. Artículo N° 318 del Código Penal y Libro X del Código Sanitario.
7. La Resolución N° 347 de fecha, 13 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud que dispone Cuarentena para las Comunas de Iquique y Alto Hospicio.
8. La Resolución Exenta, Bando JEDENA TARAPACÁ N° 21 de fecha 14 de mayo de 2020, que dispone funcionamiento de servicios durante la cuarentena en las Comunas de Iquique y Alto Hospicio.

II.- CONSIDERANDO

1. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, hace imprescindible adoptar medidas necesarias para velar por la integridad física y psíquica de nuestra población, así como el derecho integral a la protección de la salud y garantizar el mantenimiento del orden público.
2. Que, se hace necesario complementar servicios que deben funcionar en forma excepcional durante la cuarentena decretada para las Comunas de Iquique y Alto Hospicio y disponer medidas para su control.
3. Que, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica constitucional de los Estado de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le confieren.

III.- RESUELVO:

1. Complementétese el Bando N° 21, incorporando los servicios que se detallan que deben prestarse en situación de cuarentena, los que van en apoyo directo a la población, por la naturaleza de su rubro y funciones.
2. Los servicios, funciones y el personal que se complementa del Bando N°21 de fecha 14 de mayo de 2020, son los que a continuación se detallan:
 - a. Contraloría General de la Republica.
 - b. Gobierno Regional de Tarapacá.
 - c. Juzgados de Policía Local.
 - d. Defensa Civil.
 - e. Secretaría Regional Ministerial de Gobierno.
 - f. Secretaría Regional Ministerial de Salud.
 - g. Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social
 - h. Secretaría Regional Ministerial de Educación
 - i. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
 - j. Secretaría Regional Ministerial de Energía.
 - k. Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
 - l. Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas.
 - m. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
 - n. Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
 - o. Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos.
 - p. Secretaría Regional Ministerial de Hacienda.
 - q. Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
 - r. Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social.
 - s. Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
 - t. Secretaría Regional Ministerial de Minería.
 - u. Secretaría Regional Ministerial del Deporte.
 - v. Secretaría Regional Ministerial de Cultura, las Artes y el Patrimonio.
 - w. Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género.
 - x. Dirección de Obras Hidráulicas.
 - y. Dirección de Vialidad.
 - z. Dirección Regional de Educación.
 - aa. Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - bb. Subdirección Nacional CONADI.
 - cc. Subsecretaría del Prevención del Delito.
 - dd. Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - ee. SERNAMEG Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.
 - ff. Caja de Previsión de la Defensa Nacional CAPREDENA.
 - gg. Empresas y personal que realiza aseo, mantención y seguridad de edificios, condominios y otras propiedades que cuentan con estos servicios o los requieran.
 - hh. Pesca artesanal, con su cadena de distribución y venta.
 - ii. Transporte público incluye el servicio de buses de las caletas de las Comunas de Iquique y Alto Hospicio, buses intercomunales, taxis, colectivos y transportes privados pagados.

- jj. Profesores y personal auxiliar de la educación, que desempeña labores administrativas esenciales para el funcionamiento de entidades públicas y privadas de enseñanza básica, media, técnica y superior.
 - kk. Profesores y personal auxiliar que desempeña labores de apoyo a JUNAEB en centros educacionales y otros destinados a la distribución de alimentos.
 - ll. Personal que desarrolla labores de funcionamiento, mantenimiento y reparación de infraestructura pública.
 - mm. Personal del IPS, Instituto de Previsión Social e INP, Instituto de Normalización Previsional.
 - nn. Personas naturales y empresas que desempeñan labores de reciclaje y retiro de elementos domiciliarios con ese fin.
 - oo. Casas de acogida y su personal, tales como, Hogar de Cristo, voluntariado y otros, que atienden a personas en situación de calle y similares. Debiendo portar una credencial intransferible, que los individualice, emitida por la autoridad relacionada: Intendencia, Gobernación o Municipalidad.
 - pp. Funcionarios del INDH debidamente acreditados, en el cumplimiento de sus funciones.
 - qq. Empresas y personal que desarrollan funciones en el control y manejo de plagas y saneamiento de espacios.
 - rr. Empresas y entidades que cuentan con trabajadores destinados al cuidado de animales, aves u otros, en el ámbito productivo, venta, competición u otro.
 - ss. Personal de farmacias, laboratorios, empresa químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de equipos médicos, producción de insumos médicos producción de EPP y dependencias destinados para el almacenamiento y distribución.
3. En caso de que la población requiera atenciones médicas de urgencia, con los actos administrativos que se deriven, estas se deberán efectuar sin más trámite, obviando la presentación de permisos atendiendo a la naturaleza de la situación.
4. Los "Permisos Temporales Individuales para Cuarentena" otorgados a las personas en las localidades de Pica, Colchane, Camiña, Mamiña, Pisagua, Huara, Caleta San Marcos, Chanavayita y toda otra localidad que se encuentre distante a más de 50 kilómetros de las Comunas de Iquique y Alto Hospicio, serán extendidas al doble del tiempo señalado en el permiso otorgado, lo que se considerará por el personal que realiza el control respectivo.

5. Todo funcionario público o trabajador de los servicios esenciales que incluye el Bando N° 21 y el presente, que en el cumplimiento de sus funciones se traslade desde su domicilio al lugar de desempeño, será acreditado mediante su credencial institucional y carné de identidad, que valida su condición.

Sin embargo, este personal deberá portar el "Permiso Temporal Individual para Cuarentena" para toda actividad particular como: compras, abastecimiento, asistencia a centros de salud y trámites impostergables.

La omisión a lo anterior dará motivo de sanciones administrativas sin perjuicio de la acción judicial por transgredir la cuarentena.

6. Se hace presente que la población deberá dar cumplimiento al Instructivo de Gobierno, que especifica los modificaciones y actuales límites para la obtención del "Permiso de Desplazamiento" actualizado con fecha 15 de mayo de 2020 que se adjunta al presente Bando.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social pertinentes, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



GUILLERMO R. PAIVA HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJÉRCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGIÓN DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES I REGIÓN DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI

11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
13. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
15. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
16. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
17. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
18. JEDENA (ARCH.)



PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO
PARA PERMISOS DE
DESPLAZAMIENTO

*Actualizado al **15 de mayo de 2020***



#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la Autoridad Sanitaria afectas a cuarentenas territoriales y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto de los toques de queda, será aplicable lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. Permiso Temporal Individual para Cuarentenas



Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUT y número de serie (o verificador) de su cédula de identidad.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- 1 Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos que a continuación se indican.
- 2 Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se trate de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- 3 Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
- 4 Cada persona podrá solicitar un máximo de cinco permisos individuales a la semana con excepción de aquel señalado en el numeral 3 siguiente, relativo a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental.
- 5 La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comisaria virtual.
- 6 En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.
- 7 La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

- 1** **Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud** por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 12 horas.
- 2** **Asistencia a farmacias, supermercados, mercados y/o lugares de venta de insumos básicos**, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 3 horas por un máximo de dos veces por semana..
- 3** **Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental**, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula nacional de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental. Duración: 2 horas.
- 4** **Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado**, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
- 5** **Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía; y, gestiones bancarias o notariales.** Sólo podrá ser solicitado de lunes a viernes por 3 horas.
- 6** **Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral, y 24 horas si el funeral es en otra región.
- 7** **Retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos para fines escolares desde organismos públicos**, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
- 8** **Comparecencia a una citación** a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
- 9** **Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores**, evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
- 10** **Llevar a recintos penitenciarios**, de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, **alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad.** Duración: 3 horas.
- 11** **Otros casos calificados y urgentes** que la autoridad competente fundadamente autorice, como, por ejemplo cuidadores de adultos mayores, con o sin contrato que acrediten la condición de salud del adulto mayor que requiera asistencia y su vínculo con él.

II. Permiso Individual Para Cordón Sanitario



*En aquellos casos en que la Autoridad Sanitaria hubiese declarado un **Cordón Sanitario**, sólo se podrá entrar y salir del mismo a través de salvoconductos individuales para trámites funerarios y tratamiento médico, los que deberán ser obtenidos desde la plataforma de comisaría virtual o, en su defecto, presencialmente en dependencias de Carabineros de Chile.*

III. Autorizaciones para cuarentena territorial y cordones sanitarios



Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos y en la medida que sean estrictamente necesarios, según se indica a continuación.

Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

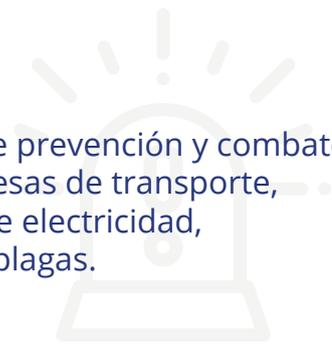
1 Salud.

- a** Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b** Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c** Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

- d** Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.
- e** Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.

2 Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.



3 Servicios de Utilidad Pública.

- a** Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b** Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c** Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- d** Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- e** Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f** Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- g** Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h** Personal que trabaja en reactores nucleares.

- i** Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- j** Personal de Isapres, AFP´s y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- k** Personal de servicios funerarias y cementerios.
- l** Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- m** Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- n** Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.
- o** Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- p** Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- q** Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles.
- r** Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- s** Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- t** Trabajadores esenciales para el funcionamiento de las faenas de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas dentro y fuera de las faenas.

4 Sector Público.

- a Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.

5 Alimentos y comercio esencial.

- a Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

6 Transportes.

- a Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

- c** Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

7 Seguridad.

- a** Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
- b** Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

8 Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).



9 Educación.

- a** Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.
- b** Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

10 Otros.

- a** Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- b** Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.
- c** Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

IV. Vigencia



El presente instructivo rige desde esta fecha, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N°11.694, de fecha 30 de abril de 2020, debidamente suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas resoluciones emanadas de la Autoridad Competente y que han otorgado autorizaciones de circulación a personas que realizan alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Oficio citado en el párrafo anterior.



#CuidémonosEntreTodos



PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Más información en
www.gob.cl/coronavirus

#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus